

Nº 07 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB

Locumba, 30 ENE 2020

VISTO:

Expediente Nº 430-2020, Papeleta de Infracción Nº 000397 impuesta el día 19 de enero del 2020, Oficio Nº 15-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE"E"SEINPOL, recepcionado con fecha 20 de enero del 2020, Informe Nº 028-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24 de enero del 2020, Informe Nº 029-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB de fecha 30 de enero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, mediante Oficio Nº 15-2020-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE"E"SEINPOL, recepcionado con fecha 20 de enero de 2020, el TENIENTE PNP ALAN FUENTES MAYCA, Comisario de la Comisaria Rural de ITE, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción Nº 000397 impuesta el día 19 de enero del 2020, al Sr. ALFREDO PERCY QUISPE RAMOS, identificado con DNI Nº 00460297 conductor del vehículo de placa de rodaje Nº Z4B-329, por la infracción con código G-25, siendo conducta detectada por "Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo", hecho ocurrido en la Playa Arena Blanca - Ite, según consta en la papeleta emitida.

Del expediente se tiene que con fecha 22 de enero del 2020, se realizó el pago de la multa contenida en la papeleta de infracción Nº 000397 de fecha 19 de enero del 2020, conforme se tiene del recibo de caja Nº 023122, por el monto de S/ 58.48 (8% UIT); por lo que resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único ordenado del Reglamento Nacional de tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, que a la letra dice: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 197º numeral 197.2, establece que "También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". En ese sentido, corresponde emitir el acto resolutorio dando por concluido el procedimiento conforme al numeral 1.1. del artículo 336º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra del Sr. ALFREDO PERCY QUISPE RAMOS, con DNI Nº 00460297, por la infracción con código G-25 contenida en la papeleta de infracción Nº 000397 de fecha 19 de enero del 2020; al haber en infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al haber efectuado el pago, generándose la acumulación de 20 puntos firmes; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELMER ROBLES PAYEHUANCA
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte